



## **Deportación por defecto Discapacidad mental, audiencias injustas y detención indefinida en el sistema de inmigración de EE UU**

### **Resumen**

Alberto B. tenía año y medio cuando su familia se mudó a Estados Unidos desde Portugal en 1967. Se convirtió en residente permanente legal o poseedor de una *green card* (tarjeta de residencia) y creció en Massachusetts con sus padres y hermanos, algunos de los cuales obtuvieron la nacionalidad estadounidense. A Alberto se le diagnosticó un trastorno bipolar, una enfermedad mental que provoca cambios severos de humor, de energía y en la capacidad de funcionamiento. En una carta dirigida a Human Rights Watch, Alberto escribe: “Llevo tomado medicación psiquiátrica desde 2004, más o menos. Al final me entregué para conseguir ayuda, ME GUARDÉ EL ORGULLO, yo [sabía] que tenía un problema. DESDE muy muy muy pequeño...”.<sup>1</sup>

En 2008, Alberto estuvo internado 50 días en un hospital psiquiátrico en Massachusetts y se quedó en la calle cuando le dieron el alta. Alberto dice que perdió su medicación posteriormente ese año y, unos días más tarde, fue arrestado por robo y allanamiento.

El abogado defensor de Alberto no suscitó la cuestión de la competencia mental de su cliente ante el tribunal. Alberto aceptó llegar a un acuerdo, fue liberado y esperaba que un nuevo abogado contratado por su familia fuera capaz de revocar los cargos penales en su contra. Sin embargo, en febrero de 2009, agentes de inmigración detuvieron a Alberto para su deportación por sus condenas penales pendientes y le enviaron al Centro de Detención de Port Isabel, en Harlingen, al sur de Texas.

Alberto llevaba detenido aproximadamente 11 meses cuando se entrevistó con un investigador de Human Rights Watch. En una carta que nos envió, escribe:

---

<sup>1</sup> Carta de Alberto B. (pseudónimo) proporcionada a Human Rights Watch, 19 de enero de 2010, (archivada en Human Rights Watch) (mayúsculas, ortografía, puntuación y gramática como en el original).

[A]migos me dijeron que simplemente llegara a un acuerdo con el fiscal del distrito para salir de esta. No tenía ni idea de que ESO llevaría a todo esto... a que me llevaran a un centro de inmigración y me trasladaran desde Mass[achusetts] hasta Texas, cuando necesito el apoyo moral de mi familia. Yo necesito el apoyo moral de mi familia.<sup>2</sup>

Alberto pasó mucho de su tiempo detenido en unas instalaciones médicas separadas, debido a su enfermedad mental. Comentó a Human Rights Watch que nunca había visto los cargos de inmigración en su contra y que no le fue posible obtener su historial médico. Pese a varias audiencias ante el tribunal de inmigración antes de la audiencia final celebrada en diciembre de 2009, Alberto dijo que ningún abogado le había representado, pese a que realizó esfuerzos en repetidas ocasiones para encontrar a uno dispuesto a hacerlo de forma gratuita. “He acudido a un tribunal de inmigración 5 veces y pido una y otra vez tiempo para encontrar a un abogado”, comentó.<sup>3</sup>

Según Alberto, el tribunal de inmigración no tuvo en cuenta su discapacidad, aunque ésta puede afectar a los cargos subyacentes en su contra y le dijo al juez que tenía “muchos problemas mentales”.<sup>4</sup> En su última audiencia en diciembre, un juez ordenó la deportación de Alberto a Portugal, donde no tiene familia y cuyo idioma no habla. “No tengo ni idea de lo que voy a hacer ahí”, dijo Alberto.<sup>5</sup> Cuando redactamos estas líneas, Alberto seguía en Port Isabel y esperaba que su apelación tuviera éxito.

\* \* \*

En el mejor de los casos, el sistema de tribunales de inmigración de los Estados Unidos es complejo y contradictorio. Sin embargo, como muestra el caso de Alberto, puede ser especialmente confuso para personas con discapacidades mentales, a las que les puede resultar difícil seguir el juicio o proporcionar pruebas creíbles a abogados y jueces, especialmente si no cuentan con representación legal o un apoyo adecuado.

Este informe—basado en 104 entrevistas con personas no ciudadanas con discapacidades mentales, sus familiares, trabajadores sociales, psiquiatras, abogados de inmigración,

---

<sup>2</sup> Ibid.

<sup>3</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Alberto B. (pseudónimo), Centro de Detención de Port Isabel, Los Fresnos, Texas, 19 de enero de 2010.

<sup>4</sup> Ibid.

<sup>5</sup> Ibid.

jueces y defensores de los derechos—documenta la falta de garantías significativas para personas con discapacidades mentales que se enfrentan a una posible deportación de Estados Unidos. Existen deficiencias a lo largo del proceso de arresto, detención, expulsión y deportación, que violan los derechos humanos de las personas afectadas e incumplen tanto las normas internacionales como las de Estados Unidos relativas a la justicia. Entre las deficiencias figuran la falta de derecho a un abogado de oficio; unas políticas de detención inflexibles; la falta de una orientación sustancial u operativa para abogados y jueces sobre la forma en la que los tribunales pueden proporcionar audiencias justas para personas con discapacidades mentales; así como una atención coordinada y unos servicios sociales inadecuados para ayudar a los detenidos bajo custodia, así como tras su liberación.

El presente informe también analiza las implicaciones de esos fallos. Como señala la abogada de inmigración Megan Bremen, las violaciones del debido proceso comprometen gravemente la integridad del sistema judicial de inmigración de Estados Unidos y socavan la capacidad de los tribunales de inmigración de garantizar unos resultados precisos y justos:

El debido proceso forma parte de la integridad judicial. Es un principio básico al que este país ha decidido otorgar prioridad. Es uno de los grandes logros que exportamos: enviamos a personas por todo el mundo a hablar sobre el Estado de derecho y sobre cómo reformar sistemas judiciales, pero no lo estamos haciendo aquí en el sistema judicial que más rápidamente está creciendo [los tribunales de inmigración].<sup>6</sup>

No toda persona no ciudadana con una discapacidad mental tiene derecho a permanecer en Estados Unidos. Sin embargo, toda persona tiene derecho a una audiencia justa y a la oportunidad de defender sus propios derechos. Si el Gobierno de Estados Unidos va a detener y a deportar a personas con discapacidades mentales, debe hacerlo respetando sus derechos humanos, cumpliendo los compromisos de Estados Unidos relativos a los derechos humanos y garantizando unas sentencias judiciales justas y exactas.<sup>7</sup>

\*\*\*

---

<sup>6</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Megan Bremer, Pennsylvania Immigration Resource Center, York, Pennsylvania, 17 de febrero de 2010; conversación telefónica de Human Rights Watch con Megan Bremer, 2 de abril de 2010.

<sup>7</sup> Human Rights Watch ha mostrado, en otra ocasión, que al deportar de Estados Unidos a personas no ciudadanas con importantes necesidades médicas a países donde no se puede acceder a un tratamiento adecuado, el Gobierno de Estados Unidos viola sus obligaciones jurídicas relativas a los derechos humanos de acuerdo con la Convención contra la Tortura y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Human Rights Watch, *Returned to Risk: Deportation of HIV-Positive Migrants*, 24 de septiembre de 2009.

Todos los años, cientos de miles de personas, incluyendo personas que han vivido en Estados Unidos desde su infancia, que han huido de la persecución en su país de origen para pedir asilo en Estados Unidos, inmigrantes económicos que han entrado en el país sin permiso de trabajo o que permanecen más tiempo que el permitido por su visado de no inmigrante para buscar empleo, se ven arrestados por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos (ICE, por sus siglas en inglés), una entidad del Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés). Sus presuntas violaciones van desde delitos violentos a delitos menores, como permanecer en el país más tiempo del que permite su visado, la entrada ilegal a Estados Unidos o la posesión de pequeñas cantidades de marihuana. En la mayoría de los casos (391,829 en 2009), se prevé una serie de audiencias ante el tribunal de inmigración para determinar si tienen derecho a permanecer en Estados Unidos o si deben ser deportados.<sup>8</sup>

Algunas de esas personas tienen discapacidades mentales. Aunque no existen cifras precisas, se calcula que el porcentaje de personas no ciudadanas de Estados Unidos en procesos de inmigración que padecen una discapacidad mental asciende a, por lo menos, un 15 por ciento de la población total inmigrante detenida, en otras palabras alrededor de 57,000 en 2008.

La mayoría de las personas en Estados Unidos que se enfrentan a una detención, expulsión y deportación – por lo tanto, las personas que constituyen el centro del presente informe – son “personas no ciudadanas”, un término empleado para designar a residentes permanentes por largo tiempo, demandantes de asilo, individuos con permiso de trabajo y personas indocumentadas. (En el presente informe, en muchos casos, se hace referencia a “individuos” o a “personas con discapacidades mentales” en procesos de inmigración, en vez de emplear el término “persona no ciudadana”, cuando se desconoce si la persona es ciudadana o no de Estados Unidos).

Sin embargo, la investigación de Human Rights Watch indica que incluso ciudadanos estadounidenses, en especial aquellos con discapacidades mentales, han acabado siendo arrestados por el ICE y que un número desconocido de residentes permanentes legales y demandantes de asilo con fundamento legal para permanecer en Estados Unidos pudieron ser deportados injustamente del país porque su discapacidad mental imposibilitó que

---

<sup>8</sup> A lo largo del presente informe, los términos “deportación” (*deportation*) y “expulsión” (*removal*) se emplean indistintamente para referirse a la expulsión de una persona no ciudadana del territorio. Human Rights Watch señala que, en anteriores versiones de la Ley de inmigración de Estados Unidos, estos dos términos no significaban lo mismo y que, actualmente, se denomina “expulsiones” (*removals*) a todas las acciones gubernamentales de este tipo. Sin embargo, en aras de la simplicidad, se emplea el término “deportación”, en la medida de lo posible, por ser el más generalizado.

pudieran presentar de forma eficaz sus alegaciones ante el tribunal. Al parecer, se ha deportado a algunos ciudadanos de Estados Unidos con discapacidades mentales a países que no conocen y, en algunos casos, no se les ha encontrado, ni se les puede encontrar.

También existen varios casos documentados en la prensa y por organizaciones dedicadas a la ayuda jurídica en que ciudadanos de Estados Unidos con discapacidades mentales deportados lograron volver a salvo a casa gracias a la intervención de un defensor de la familia. Entre otros, cabe destacar:

- En 2000, Sharon McKnight, ciudadana de Estados Unidos con discapacidad cognitiva, fue arrestada por las autoridades de inmigración cuando regresaba a Nueva York tras visitar a su familia en Jamaica y fue deportada a través de un proceso de expulsión acelerada cuando las autoridades de inmigración sospecharon que su pasaporte era fraudulento.<sup>9</sup>
- En mayo de 2007, Pedro Guzman, ciudadano de Estados Unidos de 29 años con discapacidad del desarrollo, fue detenido por el ICE cuando se encontraba en una cárcel del condado en California, donde cumplía una pena por allanamiento. Fue deportado a México, donde vagó perdido casi tres meses antes de ser encontrado y devuelto a su familia en California.<sup>10</sup>
- En diciembre de 2008, Mark Lyttle, ciudadano estadounidense, diagnosticado con trastorno bipolar y discapacidad del desarrollo, fue deportado a México (y desde ahí a Honduras y posteriormente a Guatemala). Lyttle tardó cuatro meses en volver a Estados Unidos; funcionarios del ICE mantienen que Lyttle firmó una declaración en la que indicaba ser de nacionalidad mexicana.<sup>11</sup>
- Human Rights Watch entrevistó a tres personas que alegaban ser ciudadanas de Estados Unidos, cuyo estatus estaba entonces pendiente de verificación. Dos hombres, Michael A. y Steve S., ambos alegaban ser ciudadanos de Estados Unidos y la prueba de extranjería del Gobierno contra ellos resultaba dudosa e

---

<sup>9</sup> Karen Musalo, "Expedited Removal," *Human Rights*, American Bar Association, 2001, <http://www.abanet.org/irr/hr/wintero1/musalo.html> (consultado el 7 de julio de 2010).

<sup>10</sup> "Illegally Deported U.S. Citizen Pedro Guzman Found After Nearly Three Months in Mexico," *American Civil Liberties Union of Southern California*, comunicado de prensa de ACLU-SC, 7 de agosto de 2007, <http://www.aclu-sc.org/releases/view/102548> (consultado el 6 de julio de 2010).

<sup>11</sup> Kristin Collins, "Federal officials wrongly deport N.C. man," *The Charlotte Observer*, 30 de abril de 2009.

incongruente.<sup>12</sup> El tercer entrevistado parece tener un derecho legítimo a la ciudadanía estadounidense según sus abogados.<sup>13</sup>

Sobre las personas no ciudadanas recae la pesada carga de presentar pruebas para demostrar que se les debe conceder un estatus legal en Estados Unidos y no deportarles. Aunque la Ley de inmigración y nacionalidad (INA, por sus siglas en inglés), que regula los procedimientos de inmigración, dispone que las personas no ciudadanas pueden gozar de representación legal, también deben encontrar y pagar por su cuenta su propio abogado (o hallar uno dispuesto a representarles de forma gratuita).<sup>14</sup> Como resultado, un 61 por ciento de las personas no ciudadanas no cuentan con un abogado durante su proceso, una cifra que probablemente sea más elevada en el caso de las que se encuentran detenidas, teniendo en cuenta que los centros de detención más importantes están situados en zonas apartadas.<sup>15</sup>

Estos aspectos del sistema de inmigración resultan particularmente duros para personas con discapacidades mentales, quienes tienen una capacidad más limitada para proteger sus derechos dentro del sistema legal o para proporcionar información creíble y coherente en sus alegaciones o defensas.

Los tribunales penales reconocen que es fundamentalmente injusto procesar a alguien que no pueda entender la causa en su contra. Como resultado, ante un tribunal penal, un acusado con una discapacidad mental que no pueda entender los cargos y el proceso en la sala de audiencia o el hecho de que enfrente un castigo, con frecuencia, no puede ser objeto de dicha pena.

Sin embargo, los tribunales de inmigración no cuentan con orientaciones sustantivas ni operativas sobre la forma en la que deben lograr audiencias justas para personas con discapacidades mentales, aparte de una declaración general en la ley de que el Fiscal General de Estados Unidos debe proporcionar “garantías” para individuos que no puedan

---

<sup>12</sup> Entrevista de Human Rights Watch con un abogado en Arizona, 6 de enero de 2010; entrevista telefónica de Human Rights Watch con Megan Bremer, 17 de febrero de 2010.

<sup>13</sup> Entrevista de Human Rights Watch con Bardis Vakili, Casa Cornelia Law Center, San Diego, California, 8 de febrero de 2010.

<sup>14</sup> Ley de inmigración y nacionalidad (INA, por sus siglas en inglés), Artículo 292 (énfasis añadido).

<sup>15</sup> En el reciente informe de Texas Appleseed sobre Texas, que alberga una importante población inmigrante detenida, se concluye que un 97 por ciento de los detenidos por inmigración no cuentan con un abogado. Esta falta de representación jurídica es sumamente significativa teniendo en cuenta que el Gobierno de Estados Unidos siempre está representado por un abogado procesalista del ICE, quien presenta cargos contra el individuo no ciudadano ante el tribunal de inmigración y argumenta por qué se debe deportar a dicha persona. Además, los estudios muestran que un demandante de asilo tiene entre tres y seis veces más probabilidades de recibir asilo si cuenta con un abogado que si no lo tiene.

participar en el proceso por su “discapacidad mental.”<sup>16</sup> Sin embargo, ni la ley ni ningún reglamento federal que regule los procesos de inmigración proporcionan una definición o normas relativas a la competencia de una persona para representarse a sí misma o para actuar en un tribunal de inmigración, y no explican en detalle lo que significa una “oportunidad razonable” en el caso de una persona no ciudadana con discapacidad mental que puede incluso no darse cuenta de que se enfrenta a una posible deportación.<sup>17</sup> No se requiere que los magistrados designen abogados o cambien el procedimiento para adaptarse a la comprensión limitada de una persona; tampoco existe ninguna ley ni reglamento que instruya a los jueces de inmigración cuestionar si una persona que se enfrenta a una posible deportación entiende los cargos que se le imputan o si incluso comprende lo que significa una deportación.

Human Rights Watch ha documentado casos de personas no ciudadanas que:

- No entendían lo que les había preguntado el juez en la sala (un individuo no sabía lo que era un juez).
- Padeían algún delirio o experimentaban alucinaciones.
- No sabían leer ni escribir, determinar la hora, indicar su lugar de nacimiento, ni decir qué día era.
- No entendían el concepto de deportación y comentaban que querían ser deportados “a Nueva York” o “a Luisiana”.
- Solicitaron ser deportados en un momento en el que no tomaban su medicación y, posteriormente, lamentaron su petición.
- No contaban con un abogado.
- No sabían si podían hacerle preguntas al juez o comentarle su discapacidad mental y el tribunal no les preguntó si tomaban medicación o si requerían ayuda.
- Dijeron que temían que comentar a los jueces o abogados su discapacidad tuviera un impacto negativo sobre el mérito procesal.

Además, pese a que los procesos de inmigración requieren la cooperación de abogados procesalistas del ICE, Human Rights Watch determinó que, en muchos casos, el abogado del ICE encargado del caso no informaba al magistrado cuando a una persona no ciudadana que se enfrentaba a una posible deportación se le había diagnosticado una discapacidad

---

<sup>16</sup> 8 U.S.C. (Código de Estados Unidos) Artículo 1229a(b)(3).

<sup>17</sup> En el presente informe se emplea el término “competencia” o “capacidad” [*competence o competency*] para referirse al término jurídico en Estados Unidos que establece un estándar relativa a la capacidad de una persona de participar en un proceso judicial y entenderlo; 8 U.S.C. Artículo 1229a(b)(3).

mental o se sospechaba que pudiera tenerla – incluso cuando un tribunal penal así lo había declarado – lo que compromete claramente la capacidad de una persona no ciudadana de entender el proceso. Aunque abogados procesalistas individuales pueden simpatizar, es posible que el ICE no tenga ningún interés en comunicar al tribunal que existen dudas sobre la capacidad de una persona no ciudadana si esto pudiera retrasar y complicar casos de por sí complejos y que se van acumulando.

En otros casos, los abogados del ICE rechazaron u omitieron realizar evaluaciones de competencia o proporcionar al tribunal información relativa a las evaluaciones, incluso cuando el mismo tribunal les ordenó hacerlo. Además, surge un claro conflicto de intereses, puesto que lo único estipulado para los tribunales de inmigración a través de la Ley de inmigración y nacionalidad sobre la “representación” de una persona no ciudadana con discapacidad mental es la disposición de que, si no hubiera ningún abogado o pariente para comparecer con la persona no ciudadana, se solicitará que el “custodio” (*custodian*) del demandado comparezca en su nombre<sup>18</sup>. Cuando una persona no ciudadana se encuentra detenida, ese “custodio” es el ICE, la misma entidad que detiene y procesa a personas no ciudadanas en procesos de deportación. Es como tener a un guardia de prisión actuando como abogado defensor de una persona acusada de cometer un delito y supone, además, una violación de las normas básicas de justicia.

La detención prolongada e incluso indefinida es un problema adicional al que se enfrentan personas con discapacidades mentales. En algunos casos, los jueces de inmigración intentan introducir garantías procesales a través del cierre administrativo de un caso – y que, de esa forma, quede por el momento suspendido – para que el individuo que se enfrenta a una posible deportación pueda encontrar un abogado o conseguir que se le realice una evaluación de competencia. Sin embargo, aunque se cierre el caso, no se libera al detenido, sino que la persona permanece detenida mientras el caso está suspendido temporal, pero indefinidamente, a la espera de que se fije una nueva fecha, es decir, sea devuelto al calendario de casos pendientes de audiencia (*re-calendared*). Puesto que los magistrados no tienen ninguna autoridad para designar abogados, no hay ninguna garantía de que cuando la nueva audiencia tenga lugar, si es que tiene lugar, se ofrezcan garantías adicionales. En otros casos, es posible que el ICE no pueda deportar a una persona con discapacidad mental si no consigue determinar su país de origen o lograr con su ayuda identificar un país que le acoja, en el caso de que el país de su nacionalidad no acepte la repatriación. En raros casos, cuando no se puede deportar a una persona no ciudadana pese a la orden del tribunal (porque, por ejemplo, el ICE no puede determinar su país de

---

<sup>18</sup> 8 C.F.R. (Código de Reglamentos Federales) Artículo 1240.4.



origen o el país de nacionalidad no acepta la repatriación) se le puede calificar de “especialmente peligrosa” debido a su discapacidad mental y dejarla detenida interminablemente. Ese limbo legal viola la legislación relativa a los derechos humanos sobre la detención arbitraria e indefinida, así como la legislación de Estados Unidos relativa a una detención basada en una discapacidad mental.

Los derechos humanos y la legislación de Estados Unidos reconocen que un juicio justo es indispensable para proteger y cumplir todos los demás derechos. Por ejemplo, las normas internacionales relativas a los derechos humanos requieren que personas no ciudadanas, incluidas aquellas con discapacidades mentales, puedan realmente ser capaces de presentar su caso ante el tribunal de inmigración, así como recibir un trato justo a lo largo del proceso. Para cumplir esa norma, parece vital que lo anterior incluya contar con un abogado designado por el tribunal que represente a aquellas personas que no puedan representarse a sí mismas o expresar sus intereses sin apoyo; imponer unos límites estrictos a la detención; así como proporcionar herramientas a los magistrados para que puedan adaptar procesos y decisiones de detención a las necesidades de una persona particular con discapacidad. Aunque la legislación de Estados Unidos reconoce que el debido proceso es esencial cuando una persona no ciudadana se enfrenta a una posible deportación, lo que “puede equivaler a destierro o exilio” y puede resultar en “pobreza, persecución, incluso muerte.”<sup>19</sup>

De acuerdo con esas normas, Human Rights Watch insta a que se designe un abogado para las personas no ciudadanas con discapacidades mentales en los procesos de inmigración y a que se protejan sus derechos en la sala de audiencia. Insta a que la Ley de inmigración y nacionalidad exima de una detención obligatoria a toda persona no ciudadana con discapacidad mental y a que se elaboren reglamentos que protejan los derechos de las personas no ciudadanas con discapacidades mentales en los procesos judiciales de inmigración, incluyendo ordenar a los jueces de inmigración designar abogados y poner término a procesos, cuando sea adecuado.

El Departamento de Seguridad Nacional, encargado de supervisar las operaciones del ICE, debe reconocer que la deportación puede suponer mucho dinero y tiempo e incluso resultar imposible en casos en los que la discapacidad mental de una persona limite seriamente su competencia para presentar su caso, así como la capacidad del Gobierno para procesarla y efectuar una deportación. En esas ocasiones, se deben considerar alternativas a la detención, incluso poner fin definitivamente al proceso de deportación. Sin embargo, la

---

<sup>19</sup> *Bridges c. Wixon*, 326 US 135, 147 (1945).

mayoría de las veces, los tribunales de inmigración podrán oír el caso, evaluar sus méritos y tomar decisiones justas, si se instauran normas relativas a la competencia y procedimientos a seguir en el caso de duda; y una persona con discapacidad mental cuente con un abogado que la represente.

Los magistrados de inmigración y otros actores en la sala, como los abogados procesalistas del ICE y los intérpretes, requieren una formación adecuada para reconocer las discapacidades mentales y para interactuar con personas que la padecen de forma respetuosa y eficaz, a fin de que se promueva la dignidad del individuo y se ayude a todas las partes a realizar una audiencia justa y eficaz. En 2010, en el “Manual para magistrados de inmigración” (*Immigration Judge Benchbook*), se añadió una breve discusión sobre el tema, lo que supone un paso alentador en la dirección correcta.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Oficina Ejecutiva para Revisión de Inmigración, *Benchbook for Immigration Judges*, Capítulo 1, <http://www.justice.gov/eoir/vll/benchbook/tools/MHI/index.html> (consultado el 9 de mayo de 2010).